

## ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA

Nº JGL2023/2

JGL-10/01/2023-2

### ASISTENTES

#### Presidente

D. GABRIEL AMAT AYLLON (Partido Popular)

#### Tenientes de alcalde

D.ª ROCIO SANCHEZ LLAMAS

D.ª MARIA TERESA FERNANDEZ BORJA

D. JOSE LUIS LLAMAS UROZ

D.ª MARIA DOLORES MORENO SORIANO

D.ª MARIA JESUS IBAÑEZ TORO

D. ANTONIO FRANCISCO BARRIONUEVO OSORIO

#### Funcionarios públicos

Secretario

D. GUILLERMO LAGO NUÑEZ

Interventor

D. JOSÉ BRUNO MEDINA JIMÉNEZ

#### Ausentes con excusa

D. JOSÉ JUAN RODRÍGUES GUERRERO

D. JOSÉ JUAN RUBÍ FUENTES

En la Ciudad de Roquetas de Mar, a día 10 de enero de 2023, siendo las 13:00 horas se reúnen, en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, al objeto de celebrar, la SESIÓN número 2 de la Junta de Gobierno Local, previa convocatoria efectuada y bajo la Presidencia de Don Gabriel Amat Ayllón, las Sras. y Sres. Tenientes de Alcalde miembros de la Junta de Gobierno Local designados por Decreto de Alcaldía de 25 de junio de 2019, (publicado en el B.O.P. de Almería Núm. 122 de 28 de junio de 2019) que al margen se reseñan.

Tiene esta Junta de Gobierno Local conferidas las atribuciones delegadas por el Sr. Alcalde-Presidente mediante (Decreto de 25 de junio de 2019, B.O.P. de Almería Núm. 122 de 28 de junio de 2019, modificado por Decreto de 1 de febrero de 2021, B.O.P. de Almería Núm. 25 de 8 de febrero de 2021).

Por la PRESIDENCIA se declara válidamente constituida la Junta de Gobierno Local, pasándose a conocer el ORDEN DEL DÍA.

1º. ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el 3 de enero de 2023.

2º. TOMA DE CONOCIMIENTO de las Resoluciones y Decretos dictados por el Alcalde-Presidente y los Concejales. Expte. 2023/34



3º. PROPOSICIÓN relativa al reconocimiento de los servicios prestados en la administración pública por Doña Inmaculada Durán Vargas. Expte. 2022/24571

4º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la prórroga del contrato de servicio de catering y alimentación en general para las actividades y espectáculos incluidos en el Teatro Auditorio y resto de programación cultural. Expte. 2021/12562

5º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la prórroga del contrato de servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones deportivas municipales de Roquetas de Mar LOTES 1, 2 Y 6. Expte. 2022/21092

6º. APROBACIÓN SI PROCEDE, previa ratificación de su inclusión en el Orden del Día, de la Proposición relativa a la declaración de confidencialidad de las ofertas técnicas del contrato de Servicio de Ayuda a Domicilio en el t.m. de Roquetas de Mar. Expte. 2022/6296

7º. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación de la plaza 639 del sótano 2º del parking subterráneo sito en Avda. Carlos III de Aguadulce. Expte. 2022/10319

8º. RUEGOS Y PREGUNTAS

9º. Punto de Urgencia: PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de las bases y convocatoria que han de regir en el concurso de escaparates "San Valentín 2023". Expte. 2023/100

Acto seguido, se procede al desarrollo de la Sesión con la adopción de los siguientes acuerdos,

### **1º. ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el 3 de enero de 2023.**

Se da cuenta del Acta de la Junta de Gobierno Local de 3 de diciembre de 2022, no produciéndose ninguna observación, por la Presidencia se declara aprobada el Acta de la Sesión referida, de conformidad con lo establecido en el artículo 91.1 del R.O.F.

### **2º. TOMA DE CONOCIMIENTO de las Resoluciones y Decretos dictados por el Alcalde-Presidente y los Concejales. Expte. 2023/34**



Se da cuenta de las siguientes resoluciones cuyo contenido íntegro está disponible en la Secretaría General y a disposición de todos los miembros de la corporación.

Mediante la introducción a mano del código CSV en el "verificador de documentos" de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, [[https://sede.aytoroquetas.org/portal/entidades.do?error=-1&ent\\_id=1&idioma=1](https://sede.aytoroquetas.org/portal/entidades.do?error=-1&ent_id=1&idioma=1)] se puede consultar la copia auténtica de los documentos.

NÚMERO RESOLUCIÓN	NOMBRE DEL DOCUMENTO	FECHA DE APROBACIÓN	CÓDIGO DE VALIDACIÓN
2023/3	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2023/01/04 10:48:46	TFYE6-VFQ5B-7BQO2
2023/4	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2023/01/04 10:48:50	JK8CD-1W83X-A2WWJ
2023/5	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2023/01/04 10:48:53	POIYY-KA21D-0XKQC
2023/14	RESOLUCIÓN LISTA DE ADMITIDOS, TRIBUNAL CALIFICADOR Y FECHA EJERCICIO FASE DE OPOSICIÓN UN PUESTO DE TÉCNICO GRADO MEDIO PROGRAMA EDUSJ OPOSICIÓN LIBRE	2023/01/04 12:33:37	KODZY-PYDFN-8E8T8
2023/6	RESOLUCIÓN PADRÓN BASURA 2023	2023/01/04 12:16:24	9GFCT-K4KIT-NEYNR
2023/7	RESOLUCIÓN PADRÓN IVTM 2023	2023/01/04 12:16:28	GM4EH-YZLTC-WSNZX
2023/15	DECRETO ACEPTACIÓN BAJA VOLUNTARIA EN EL PROGRAMA EMPLEO JOVEN AHORA A INSTANCIAS DEL TRABAJADOR JOSÉ MARÍA UTRILLA LÓPEZ	2023/01/04 12:34:39	4WQFP-0Z66M-EG26F
2023/16	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2023/01/04 12:42:38	YPAIF-THI3D-JCP8X
2023/20	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2023/01/04 13:29:50	HOH1Z-20NNP-HGZNY
2023/17	DECRETO NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO DE CARRERA, RESPONSABLE DE CULTURA, AL SR. DON RICARDO ROLDÁN INFANTES.	2023/01/04 12:44:25	B554M-QSXCJ-OKPT0
2023/21	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2023/01/04 13:29:55	YKTMN-N7U9C-PRCUD
2023/18	DECRETO LIQUIDACION IVA 4 T 2022	2023/01/04 12:45:16	V3OCE-K1YIO-P6JUQ
2023/8	RESOLUCIÓN ESTIMACIÓN BONIFICACIÓN IVTM HIBRIDOS EXP 2022-3595	2023/01/04 12:16:32	TFR6Y-14WMO-KPYON
2023/9	RESOLUCIÓN ESTIMACIÓN BONIFICACIÓN IVTM HIBRIDOS EXP 2022-3593	2023/01/04 12:16:36	7HHPD-I1946-L55DB
2023/10	RESOLUCIÓN ESTIMACIÓN BONIFICACIÓN IVTM HIBRIDOS EXP 2022-3582	2023/01/04 12:16:39	CY5NG-PSAUN-PBM4F
2023/11	RESOLUCIÓN ESTIMACIÓN BONIFICACIÓN IVTM HIBRIDOS EXP 2022-3579	2023/01/04 12:16:43	RQX4B-R4UD6-8NV2L
2023/12	RESOLUCIÓN ESTIMACIÓN BONIFICACIÓN IVTM HIBRIDOS EXP 2022-3567	2023/01/04 12:16:47	9W2WB-LOE62-5D8CD
2023/22	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2023/01/04 13:30:00	8MYOQ-I6DPR-9V3ZN



2023/13	RESOLUCIÓN ESTIMACIÓN BONIFICACIÓN IVTM HIBRIDOS EXP 2022-3566	2023/01/04 12:16:50	4FWPD-4U4PJ-F6ANQ
2023/19	RESOLUCION RENUNCIA PARA DEVOL. FIANZAS	2023/01/04 12:46:03	I41R7-CU963-S7FK1
2023/23	DECRETO APROBACIÓN CUENTA JUSTIFICATIVA	2023/01/04 14:03:30	R1C19-3POKS-ZSHJO
2023/32	DECRETO GENÉRICO ORD. PAGO OMISIÓN FX INTERVENTORA MORA GARRIDO	2023/01/05 09:59:14	3EFIZ-UZC82-R5OBC
2023/64	RESOLUCION INCOACION DISCIPLINARIO	2023/01/05 14:52:49	4PZJJ-G3EEL-Q19SZ
2023/65	RESOLUCION INCOACION EXPTE SANCIONADOR	2023/01/05 14:52:52	UV2DU-HOF2R-EYTS
2023/60	EXP. 22-11137 RESOLUCION DEVOLUCION FIANZAS	2023/01/05 14:42:05	OLFCN-5G955-4FDLS
2023/66	RESOLUCION ARCHIVO SANCIONADOR	2023/01/05 14:52:55	U16U3-AWNZW-GXIHG
2023/61	EXP. 22-15550 RESOLUCION DEVOLUCION FIANZAS	2023/01/05 14:42:07	SPHL8-5R6R7-3VR1A
2023/62	EXP. 22-17707 RESOLUCION DEVOLUCION FIANZAS	2023/01/05 14:42:10	IAMFM-BRJWV-78355
2023/67	RESOLUCION ARCHIVO DISCIPLINARIO	2023/01/05 14:52:58	RNGER-K4J4H-TGVWO
2023/24	RESOLUCIÓN ESTIMACIÓN BONIFICACIÓN IVTM HIBRIDOS EXP 20223563	2023/01/05 09:55:24	H23IX-96I8G-EJFF5
2023/25	RESOLUCIÓN ESTIMACIÓN BONIFICACIÓN IVTM HIBRIDOS EXP 2022-3554	2023/01/05 09:55:27	V5J9D-EPBWZ-TRHTV
2023/26	RESOLUCIÓN ESTIMACIÓN BONIFICACIÓN IVTM HIBRIDOS EXP 2022-3549	2023/01/05 09:55:30	3C152-GZLVO-KGTJ8
2023/68	RESOLUCIÓN DENEGACION LEGALIZACION DE AMPLIACION VIVIENDA	2023/01/05 14:53:01	3TDH4-P1RME-LE0IT
2023/33	RESOLUCIÓN AIS 1388	2023/01/05 10:57:46	0WBGV-C5ODK-HYRYV
2023/69	RESOLUCIÓN CADUCIDAD	2023/01/05 14:53:03	C1KZO-XNMBN-W03RB
2023/34	RESOLUCIÓN AIS 1355	2023/01/05 10:57:52	VWP1D-93HG1-ZK5EO
2023/35	RESOLUCIÓN AIS 1354	2023/01/05 10:57:57	4FK2A-6QMO3-UUKYY
2023/70	RESOLUCIÓN CADUCIDAD AMPLIACION DE VIVIENDA Y PISCINA	2023/01/05 14:53:06	6XXYY-86438-BHRON
2023/27	RESOLUCIÓN BONIFICACIÓN IVTM_VEH 25 AÑOS EXP 2022-3590	2023/01/05 09:55:37	188PC-ZGXBH-XXGWI
2023/36	RESOLUCIÓN AIS 1401	2023/01/05 10:58:02	UKSX8-JOUS2-Q7FAU
2023/37	RESOLUCIÓN AIS 1367	2023/01/05 10:58:07	D3K04-KCBCR-EH6BM
2023/38	RESOLUCIÓN AIS 1364	2023/01/05 10:58:12	VF1U8-PLGW9-9ISVY
2023/39	RESOLUCIÓN AIS 1366	2023/01/05 10:58:18	RPNNM-IF2F7-8DUHA
2023/31	RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA CLASIFICACION SUMINISTRO GAS NATURAL Y REQUERIMIENTO 7.22 SUM	2023/01/05 09:58:07	KMKAP-5GPIQ-ZHDZZ
2023/40	RESOLUCIÓN AIS 1365	2023/01/05 10:58:23	PXKR0-27TOX-AOBES



2023/41	RESOLUCIÓN AIS 1368	2023/01/05 10:58:30	GI4QG-OC2L1-4AJ03
2023/42	RESOLUCIÓN AIS 1389	2023/01/05 10:58:36	Q95FI-EFR8A-YXW53
2023/43	RESOLUCIÓN AIS 1390	2023/01/05 10:58:43	GDCFI-YLYK8-NA2F4
2023/28	RESOLUCIÓN BONIFICACIÓN IVTM_VEH 25 AÑOS EXP 2022-3583	2023/01/05 09:55:42	9PRDH-P5HPP-CGD7K
2023/44	RESOLUCIÓN AIS 1391	2023/01/05 10:58:48	KSJYT-C6AAP-ZCV06
2023/45	RESOLUCIÓN AIS 1392	2023/01/05 10:58:53	1X66Y-L272S-6ZLSJ
2023/46	RESOLUCIÓN AIS 1407	2023/01/05 10:58:58	286IL-YC5H9-PFPK3
2023/29	RESOLUCIÓN BONIFICACIÓN IVTM_VEH 25 AÑOS EXP 2022-3577	2023/01/05 09:55:47	J8Q6Y-F5CJM-ULOTP
2023/47	RESOLUCIÓN AIS 1393	2023/01/05 10:59:03	A8D4V-G6PBP-UJOEM
2023/48	RESOLUCIÓN AIS 1394	2023/01/05 10:59:09	AOBTD-0QM2P-KJ58Z
2023/49	RESOLUCIÓN AIS 1408	2023/01/05 10:59:14	X9T9G-HXUC5-933SZ
2023/30	RESOLUCIÓN BONIFICACIÓN IVTM_VEH 25 AÑOS EXP 2022-3547	2023/01/05 09:55:50	U0855-X3I87-2L9I1
2023/50	RESOLUCIÓN AIS 1409	2023/01/05 10:59:19	HVTRU-55FXS-S1TEI
2023/51	RESOLUCIÓN AIS 1410	2023/01/05 10:59:24	X0Y30-5LBUF-QBVI0
2023/52	RESOLUCIÓN AIS 1411	2023/01/05 10:59:29	H263U-L472E-EFFLC
2023/53	RESOLUCIÓN AIS 1412	2023/01/05 10:59:35	U7ZTO-5WOM2-800XS
2023/54	RESOLUCIÓN AIS 1413	2023/01/05 10:59:40	C1KIU-8197K-3YR6L
2023/55	RESOLUCIÓN AIS 1414	2023/01/05 10:59:45	F5E05-G5GYV-NYMNE
2023/56	RESOLUCIÓN AIS 1415	2023/01/05 10:59:51	S7HV8-3FI3A-MSZWE
2023/57	RESOLUCIÓN AIS 1416	2023/01/05 10:59:56	CBJ2T-SNGV7-WFWGH
2023/58	RESOLUCIÓN AIS 1417	2023/01/05 11:00:01	3VMJY-67DYU-BZKU2
2023/59	RESOLUCIÓN AIS 1418	2023/01/05 11:00:06	BVSHI-V9RTU-4DTGI
2023/63	RESOLUCIÓN QUE DECLARA TERMINADO Y ARCHIVA EXPTE 2022/18017 RESP PAT	2023/01/05 14:42:13	KYVB5-5U7HH-6CUER
2023/71	DECRETO RECTIFICACIÓN ERROR MATERIAL RESOLUCIÓN DE FECHA 20/10/2022, NÚMERO 8351, EN LA ASIGNACIÓN DEL SUBGRUPO DE CLASIFICACIÓN A LA PSICÓLOGA SRA. MARÍA DEL MAR RUIZ CUADRA.	2023/01/05 14:53:08	Z0V1Z-O2W59-GP7UQ

La JUNTA DE GOBIERNO queda enterada.



### 3º. PROPOSICIÓN relativa al reconocimiento de los servicios prestados en la administración pública por Doña Inmaculada Durán Vargas. Expte. 2022/24571

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de ATENCIÓN CIUDADANA, RECURSOS HUMANOS, EMPLEO Y FONDOS EUROPEOS de fecha 5 de enero de 2023.

#### *“Antecedentes*

*Con fecha 12/12/2022, NRE.2022/45141, Doña Inmaculada Durán Vargas, con DNI. Número \*\*\*9464\*\*, Personal Laboral temporal afecta al Programa “Jardines y Viveros en Roquetas de Mar”, ha presentado escrito de solicitud relativo al reconocimiento de los servicios previos prestados en la Administración Pública a los efectos derivados de la antigüedad y el perfeccionamiento o actualización de trienios.*

*Consta en el expediente, último certificado expedido por la Secretaría General el día 22/12/2022, Número de expediente 2022/24571, relativo al Anexo I de certificación de servicios prestados, en modelo normalizado, dando un cómputo total actualizado de actividad profesional en el Ayuntamiento de Roquetas de Mar a fecha 21/12/2022: 9 años, 11 meses y 24 días.*

*3. Así mismo, consta Certificado del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar de fecha 22/02/2021 expediente 2021/4123 relativa a reconocimiento de servicios prestados en la Administración Pública, reconociéndole 2 trienios asimilados uno al Subgrupo de Clasificación A1 y otro al Subgrupo de Clasificación A2.*

*Doña Inmaculada Durán Vargas, actualmente en servicio activo desde el día 12/12/2022, está sujeta a régimen jurídico laboral temporal, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 30/11/2022, Número 2022/9865 – Expediente 2022/2194- no se encuentra incardinada en ningún puesto estructural establecido en la Relación de Puestos de Trabajo – BOPA. Número 231, 02/12/2021- y Plantilla de Personal – BOPA. Número 239 y 2, respectivamente, de fecha 16/12/2021 y 04/01/2022- para el ejercicio 2022 – BOPA. , prestando sus tareas profesionales del puesto Técnico de Formación y Empleo del Programa “Jardines y Viveros en Roquetas de Mar”, habiéndose formalizado contrato laboral temporal desde su incorporación el día 12/12/2022 hasta un máximo de seis meses 11/06/2023, -E0420220276755- a jornada completa, de lunes a viernes, asimilado al Subgrupo de Clasificación A2, Grupo de Cotización 2 conforme a las Bases de la convocatoria del proceso selectivo aprobadas mediante Decreto de fecha 17/05/2022, Número 2022/3988.*



### *Fundamentos jurídicos*

*La Ley 70/78, de 26 de diciembre, de reconocimiento de servicios previos no aporta dato alguno sobre esta materia ya que en la misma sólo se está hablando del reconocimiento de servicios previos, porque en el momento en la que se dictó los funcionarios interinos no tenían reconocido este derecho, sino sólo los funcionarios de carrera; por tanto deberemos intentar analizar las normas dictadas partiendo de lo expresamente dicho en el artículo 25 del TREBEP y en el espíritu de la norma, conforme nos ordena el artículo el artículo 3 del Código Civil (Las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquéllas). Pero la solución no es clara conforme a la norma.*

*Conforme a estos criterios establecidos en el TREBEP, consideramos que el espíritu es retribuir a los funcionarios interinos en las mismas condiciones que al resto de los funcionarios públicos, recuérdese que habla de reconocimiento de servicios prestados, sin especificar que se trata de en ese puesto de trabajo y que esta es la norma más favorable al trabajador, por tanto nosotros estimamos que deberían retribuirse los trienios que se hubieran consolidado por el funcionario o funcionaria con independencia de con qué tipo de trabajo se hubieran perfeccionado.*

*Sobre este asunto debemos estar a lo dispuesto en la Ley 70/1987, de 26 de diciembre. En esta se acepta el reconocimiento, a todos los funcionarios de carrera en las Administraciones Públicas que cita, entre ellas la local, los servicios prestados con anterioridad a la constitución de los correspondientes Cuerpos, Escalas o plazas o a su ingreso en ellas, considerándose como servicios efectivos a reconocer los prestados tanto en calidad de funcionario de empleo (interinos o eventuales) como los prestados en régimen de contratación administrativa o laboral, se formalizasen, o no, documentalmente dichos contratos.*

*El reconocimiento debe hacerse siguiendo el procedimiento establecido en el Real Decreto 1461/1982, de 25 de junio.*

### *Consideraciones técnicas*

*Las previsiones contenidas en el artículo 27 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, según el cual «Las retribuciones del personal laboral se determinarán de acuerdo con la legislación laboral, el convenio colectivo que sea aplicable y el contrato De trabajo».*

*Por tanto, tal y como se señala en aquél; será a la normativa laboral, esto es, fundamentalmente a lo indicado en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (en adelante, TRET) y a lo dispuesto en los Convenios Colectivos que resulten de aplicación; a los que habrá que estar para conocer el tratamiento normativo a la cuestión de referencia.*

*A este respecto, los artículos 25 y siguientes TRET se encargan de regular la cuestión salarial de los trabajadores. Preceptos de derecho laboral que regulan el complemento de antigüedad como personal y potestativo para el empresario; complemento que, por lo general, se regula a través del Convenio Colectivo y, en su defecto, en el contrato individual, como así han señalado, por ejemplo, las Sentencias del Tribunal Supremo de 11 de marzo de 2000, de 9 de mayo de 2006 y de 10 de mayo de 2006. Así, señala el primero de los pronunciamientos citados que «El derecho a la promoción económica de los trabajadores no cuenta con reconocimiento expreso en el artículo 25 de la ley estatutaria, de suerte que no puede entenderse como un derecho necesario absoluto de obligado respeto; el origen del derecho está en el texto del convenio y, por la razón ya apuntada, quienes lo negociaron tenían legitimación y capacidad suficiente para reconocerlo dentro de ciertos límites e, incluso, para haberlo eliminado sin conculcar los mandatos legales, y si eso es así, el límite que han impuesto para su cómputo, referido a ciertos servicios con exclusión de otros, no puede ser calificado como discriminatorio».*

*Por tanto, será el Convenio colectivo el que haya de regular tanto la existencia del complemento de antigüedad, como su regulación en sus diversas formas, tanto en módulos temporales (trienios, quinquenios, etc.) como en el procedimiento de cálculo (normalmente porcentajes sobre salario base por cada tramo temporal o fijando cantidades alzadas).*

*Partiendo de lo anterior hemos de tener en cuenta que la jurisprudencia se ha encargado de señalar que una vez reconocido el derecho a la percepción de la antigüedad, dicho reconocimiento no podrá ser discriminatorio tanto para el personal fijo como para el de carácter temporal.*

*A este respecto, cabe traer a colación, por ejemplo, la Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de octubre de 2000, en la que se establece que «no es posible pasar por alto la doctrina de esta Sala en relación con el complemento de antigüedad y los trabajadores temporales que, aun cuando ha sido variable en función de las distintas disposiciones de cada Convenio a interpretar --como puede apreciarse en las SSTs 31 Oct. 1997 (rec. 33/1997), 2 Oct. 2000 (rec. 984/2000) o 25 Abr. 2001 (rec. 2749/2000) que aceptaron la existencia de trato diferencial entre ambos colectivos, y en las SSTs 10 Nov. 1998 (rec.1909/1998), 6 Jul. 2000 (rec. 4316/1999) o 3 Oct. 2000 (rec. 4611/1999) que, con toda claridad no aceptaron la diferencia de trato que en los Convenios contemplados se había producido entre los*



*fijos y los temporales en relación con el complemento de antigüedad ha tomado en consideración en su reciente STS de 7 Oct. 2002 (rec. 1/1213/2001), dictada en Sala General, tanto lo dispuesto en la Directiva 1999/70 CEE, del Consejo, de 29 Jun., relativa al Acuerdo Marco sobre el trabajo de duración indefinida como en el art. 15.6 del Estatuto de los Trabajadores cuando dispone que «los trabajadores con contratos temporales y con duración determinada tendrán los mismos derechos que los trabajadores con duración indefinida...», para precisar que, aun no aplicables tales preceptos a la situación contemplada en aquella sentencia ni en ésta por razones temporales, había que tenerlas en cuenta a la hora de interpretar los preceptos de cualquier Convenio anterior a la hora de resolver problemas concretos de aplicación de lo dispuesto en ellos a situaciones anteriores, en clara defensa de un principio de igualdad de trato entre fijos y temporales sin más excepciones que las contenidas en previsiones legales o en razones objetivas suficientemente justificativas de la diferencia de trato. Lo que avala y refuerza la disposición del art. 86 del Convenio discutido en cuanto a su vigencia tanto para trabajadores fijos como para trabajadores temporales».*

*Se desprende de todo lo expuesto que se reconocerá al personal laboral temporal los servicios previos procediéndose al abono del complemento de antigüedad derivado de aquellos si así se estipula en el convenio colectivo de aplicación en la Corporación Local y en los términos que en aquél se contemplan.*

*El principio de no discriminación entre los trabajadores con contrato temporal y los trabajadores indefinidos se aplica a las condiciones de empleo, entre las que figura la retribución, que incluye el complemento de antigüedad-.*

*No existen en el caso razones objetivas que justifiquen ese desigual tratamiento del personal temporal respecto al fijo, conforme a lo dispuesto en el art. 15. 6 ET cuando establece que "Los trabajadores con contratos temporales y de duración determinada tendrán los mismos derechos que los trabajadores con contratos de duración indefinida, sin perjuicio de las particularidades específicas de cada una de las modalidades contractuales en materia de extinción del contrato y de aquellas expresamente previstas en la ley en relación con los contratos formativos".*

*Esa protección del derecho a la igualdad viene consagrada en el art. 14 CE, y en la Directiva 1999/70, sobre empleos de duración determinada, que garantiza la no discriminación entre los trabajadores de duración determinada y los fijos comparables.*

*Como recuerda la STS/IV de 06/03/2019 (rco. 8/2018), ya hemos tenido ocasión de pronunciarnos sobre esta misma materia en relación con los derechos de promoción profesional en la STS 2/4/2018, rec. 27/2017, que, si bien ha recaído en un supuesto que afectaba a trabajadores indefinidos no fijos de la administración, aplica una doctrina que es perfectamente trasladable a los contratados temporales.*

*Recordamos en dicha sentencia que: "el art. 15. 6 ET parte del principio de equiparar los derechos de los trabajadores temporales e indefinidos - salvo en materia de extinción contractual que es ajena a este conflicto-, y de igual manera lo hace la Directiva 1999/70, que preconiza la igualdad de trato de ambos colectivos en las "condiciones de trabajo".*

*De lo que concluimos "que la modalidad de la adscripción temporal o fija a la empresa no puede, por sí misma, justificar el distinto tratamiento de esos dos grupos de trabajadores, ya que su impacto o resultado destruye la proporcionalidad derivada de la duración de los respectivos contratos, y haría de peor condición artificiosamente a quienes ya lo son por la temporalidad de su empleo (STC 177/1993, de 31 de mayo, FJ 3). En suma, cualquier excepción al criterio de igualación expuesto, entre los trabajadores con contratos de duración determinada y los trabajadores fijos comparables, debe estar fundada en razones objetivas".*

*La doctrina que el Tribunal Supremo consolidada, por ende, a raíz de la resolución de referencia plantea la necesidad de ofrecer un tratamiento igualitario de trabajadores laborales fijos, temporales e indefinidos no fijos de las Administraciones Públicas en lo que a la percepción de retribuciones se refiere cuando no existe causa objetiva para un tratamiento diferenciado de dichos colectivos; sin que la naturaleza más o menos temporal o fija del vínculo laboral resulte causa justificativa a tales efectos.*

*La aplicación de las anteriores consideraciones al supuesto que nos ocupa nos llevaría a apostar por la necesidad de proceder al reconocimiento de trienios a todo el personal laboral municipal; tanto al fijo, como al indefinido no fijo así declarado por sentencia y al personal temporal dentro de cuya categoría debemos incluir -entendemos-, a todos aquellos trabajadores en relación con los que se hubiese abusado de la contratación laboral temporal sin que hayan sido declarados todavía, judicialmente; indefinidos no fijos.*

*Con fecha 04/01/2023, se ha procedido por la Intervención de Fondos a la fiscalización de la citada Propuesta, en el sentido que se recoge en su parte dispositiva esencial del informe evacuado: Se fiscaliza de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento en los términos y condiciones descritos anteriormente. Siendo el resultado de la fiscalización: Fiscalizado de conformidad.  
ID*

*Por cuanto antecede, previa fiscalización de conformidad por la Intervención Municipal, teniendo en cuenta las delegaciones otorgadas a esta Concejalía-Delegada, mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019, (B.O.P.A. número 122 de 28 de junio de 2019) y atendiendo a la delegación de la Alcaldía-Presidencia mediante Decreto de fecha 01.02.2021, ratificado*



por el Ayuntamiento Pleno el día 9 de febrero– BOPA. Núm. 25 de fecha 08 de febrero de 202, es por lo que, se PROPONE a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

Primero.- RECONOCER a la empleada municipal laboral temporal Doña Inmaculada Durán Vargas los servicios prestados en la Administración Pública, en concreto en el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, actualizando el total de servicios prestados al día de la fecha actual ascendiendo a 9 años, 11 meses y 24 días, y teniendo en cuenta el Acuerdo adoptado en Junta de Gobierno Local de fecha 22/02/2021 que ya le reconocía 2 trienios asimilados uno al Subgrupo de Clasificación A1 y otro al Subgrupo de Clasificación A2.

Asimismo, el citado reconocimiento de servicios lleva consigo, en su caso, el perfeccionamiento de los trienios, contrayéndose actualmente a 3 trienios asimilados: 1 trienio del Subgrupo de Clasificación A1 y 2 trienios del Subgrupo de Clasificación A2.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo municipal a la Interesada, así como, a la Oficina de Prestaciones Económicas para su anotación en el Programa de Nóminas y Hoja de Personal, a los efectos que se deriven de antigüedad y, en su momento, perfeccionamiento de trienios con efectos administrativos derivados de la fecha de la solicitud.

Tercero.- Contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, la interesada podrá interponer directamente, en el plazo de 2 meses, DEMANDA LABORAL ante el Juzgado de lo Social de la ciudad de Almería, según lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, en su redacción dada por la Disposición Final 3ª de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o cualquier otro que en Derecho proceda.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

**4º. PROPOSICIÓN** relativa a la aprobación de la prórroga del contrato de servicio de cáterin y alimentación en general para las actividades y espectáculos incluidos en el Teatro Auditorio y resto de programación cultural.  
**Expte. 2021/12562**

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de HACIENDA Y CONTRATACIÓN de fecha 20 de diciembre de 2022.

## I. ANTECEDENTES

*Primero.- Con fecha 14 de marzo de 2022, se adjudicó el Lote 1 del Cátering del Teatro Auditorio a Javier Galindo Galdeano con DNI \*\*\*3192\*\* cuya oferta establecía la aplicación de un 10% de descuento sobre la tabla de precios unitarios establecida en el PCAP y una reducción del tiempo mínimo para solicitar el servicio de 4 horas.*

*Siendo el límite máximo de gasto de trece mil seiscientos treinta y seis euros con treinta y seis céntimos de euro (13.636,36.-€), más el 10% en concepto de IVA, esto es, dos mil quinientos veintisiete euros con veintiocho céntimos de euro (2.527,28.-€), lo que hace un total de QUINCE MIL EUROS (15.000,00.-€).*

*Se adjudicó el Lote 2 de Cáterin de Cultura a Federación Almeriense de Asociaciones de Personas con Discapacidad, con CIF. G04054425, cuya oferta establecía la aplicación de un 8% de descuento sobre la tabla de precios unitarios establecida en el PCAP y una reducción del tiempo mínimo para solicitar el servicio de 12 horas.*

*Siendo el límite máximo de gasto de once mil seiscientos treinta y seis euros con treinta y seis céntimos de euro (11.636,36.- €), más el 10% en concepto de IVA, esto es, mil ciento sesenta y tres euros con sesenta y cuatro céntimos de euro (1.163,64.-€), lo que hace un total de DOCE MIL OCHOCIENTOS (12.800.-€).*

*Segundo.- En virtud del artículo 159.6 g) se entendió formalizado el contrato con el envío de la notificación de adjudicación el 18 de marzo de 2022. La duración del contrato es de una anualidad, desde el 18 de marzo de 2022 al 17 de marzo de 2023, con posibilidad de una prórroga anual.*

*Tercero.- Con fecha 3 de noviembre de 2022 se solicitó mediante oficio, al responsable del contrato, informe sobre la procedencia de la tramitación de la prórroga del contrato referenciado. En fecha 17 de noviembre de 2022, se remitió a Contratación informe favorable de prórroga por el responsable del contrato.*

*Cuarto.- Se hace constar que existe informe jurídico relativo a la aprobación de la presente prórroga de fecha 12 de diciembre de 2022, así como nota de conformidad con el mencionado informe jurídico emitida por el Secretario General del Ayuntamiento, D. Guillermo Lago Núñez de fecha 16 de diciembre de 2022.*

## II. NORMATIVA APLICABLE



*Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*

*Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.*

*Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.*

*Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

*Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

*Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*

*Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.*

*Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*

*Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*

*Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

*Por cuanto antecede a esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. nº 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias y modificado mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 1 de febrero de 2021 (B.O.P. nº 25 de 8 de febrero de 2021) y modificado mediante decreto de la Alcaldía-Presidencia de 8 de agosto de 2022 (B.O.P. nº 158 de 18 de agosto) propone al órgano de contratación, la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente ACUERDO:*

*Primero.- Aprobar la prórroga de los dos lotes del contrato de servicio de catering y alimentación en general para las actividades y los espectáculos incluidos en el Teatro Auditorio y resto de programación cultural, con una duración de un año desde el 18 de marzo de 2023 al 17 de marzo de 2024, en las mismas condiciones que el contrato inicial.*

*Segundo.- Comprometer el crédito necesario para llevar a cabo la ejecución del contrato, cuyo importe total asciende a la cantidad de 27.800,00.-€.*

*Se hace constar que existen RC, para hacer frente al gasto reseñado, realizada en fecha 29 de noviembre de 2022, por los siguientes importes:*

LOTE 1: 12.000,00.-€ con número de operación 220229000165 y 3.000.-€ con número de operación 220229000166 para el período de marzo de 2023 a marzo de 2024.

LOTE 2: 10.000,00.-€ con número de operación 220229000167 y 2.800,00.-€ con número de operación 220229000168 para el período de marzo de 2023 a marzo de 2024.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a las adjudicatarias, al responsable del contrato, a la Intervención Municipal, a la Delegación de Educación, Cultura y Juventud y al Servicio de Contratación.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

## 5º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la prórroga del contrato de servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones deportivas municipales de Roquetas de Mar LOTES 1, 2 Y 6. Expte. 2022/21092

Se da cuenta de la Proposición de la Concejala Delegada de HACIENDA Y CONTRATACIÓN de fecha 20 de diciembre de 2022.

### "I. ANTECEDENTES

Primero. - Con fecha 8 de marzo de 2021, se adjudicaron los lotes 1, 2 y 6 del contrato referenciado a la mercantil CITELUM IBÉRICA, S.A. con CIF. A-59087361, por los siguientes importes:

LOTE 1: MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DE ACS, AFCH, SANEAMIENTOS Y RIEGO DE LAS IIDMM. SISTEMA DEPURACION Y CALENTAMIENTO AGUA PISCINA, CLIMATIZACION DE LA NAVE Y VESTUARIOS DE PISCINA.

- La oferta anual para el mantenimiento preventivo es de veintiocho mil setenta y ocho euros y cincuenta y un céntimos (28.078,51.-€), más la cantidad de cinco mil ochocientos noventa y seis euros y cuarenta y nueve céntimos (5.896,49.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un precio anual de mantenimiento preventivo de treinta y tres mil novecientos setenta y cinco euros (33.975,00.-€) IVA incluido; ofertando los siguientes precios unitarios por hora de servicio para mantenimiento correctivo:

TIPO DE AVERIA	Oferta Precio Unitario por hora de trabajo (sin I.V.A)	IVA 21%	Oferta Precio Unitario por hora de trabajo (incluido I.V.A)
INCIDENCIA O AVERIA SIMPLE	13,95.-€	2,93.-€	16,88.-€ / hora

INCIDENCIA O AVERÍA COMPLEJA	15,30.-€	3,21€	18,51.-€ / hora
TRABAJOS DE URGENCIA	15,84.-€	3,33€	19,17.-€ / hora

El límite máximo de gasto establecido anualmente para este lote es de 110.000,00.-€ IVA incluido.

Asimismo, el porcentaje de descuento ofertado que la empresa aplicará sobre el coste del material, piezas, recambios, o suministros que sean necesarios en las distintas reparaciones de averías o trabajos correctivos que se tengan que realizar en las IIDMM, recogidos en el pliego de prescripciones técnicas particulares, es de 21,10%; ofertando una bolsa de 165 horas anuales a coste cero de trabajo correctivo y reparación de averías.

LOTE 2: MANTENIMIENTO INSTALACIONES DE ELECTRICIDAD, FOCOS, TORRETAS Y ALUMBRADOS DE CAMPOS DE FUBOL, PABELLONES, PISTAS DEPORTIVAS Y PISCINA.

- La oferta anual para el mantenimiento preventivo es de once mil quinientos cincuenta y tres euros y setenta y dos céntimos (11.553,72.-€), más la cantidad de dos mil cuatrocientos veintiséis euros y veintiocho céntimos (2.426,28.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un precio anual de trece mil novecientos ochenta euros (13.980,00.-€) IVA incluido; ofertando los siguientes precios unitarios por hora de servicio para mantenimiento correctivo:

TIPO DE AVERIA	Oferta Precio Unitario por hora de trabajo (sin IVA 21% I.V.A)	Oferta Precio Unitario por hora de trabajo (incluido I.V.A)
INCIDENCIA O AVERÍA SIMPLE	13,80.-€	16,70.-€ / hora
INCIDENCIA O AVERÍA COMPLEJA	14,45.-€	17,48.-€ / hora
TRABAJOS DE URGENCIA	16,20.-€	19,60.-€ / hora

El límite máximo de gasto establecido anualmente para este lote es de 75.000,00.-€.

Asimismo, el porcentaje de descuento ofertado que la empresa aplicará sobre el coste del material, piezas, recambios, o suministros que sean necesarios en las distintas reparaciones de averías o trabajos correctivos que se tengan que realizar en las IIDMM, recogidos en el pliego de prescripciones técnicas



particulares, es de 23,50%; ofertando una bolsa de 165 horas anuales a coste cero de trabajo correctivo y reparación de averías.

**LOTE 6: MANTENIMIENTO DE LA MAQUINARIA (FREGADORAS, HIDROLIMPIADORAS, ELEVADORA...) Y LOS DISPOSITIVOS ELECTRONICOS (MARCADORES, MEGAFONIA, EQUIPOS DE SONIDO, PANTALLAS TV, PROYECTORES...)**

- La oferta anual para el mantenimiento preventivo es de siete mil trescientos cuarenta y siete euros y diez céntimos (7.347,10.-€), más la cantidad de mil quinientos cuarenta y dos euros y ochenta y nueve céntimos (1.542,89.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un precio anual de ocho mil ochocientos noventa euros (8.890,00.-€) IVA incluido; ofertando los siguientes precios unitarios por hora de servicio para mantenimiento correctivo:

TIPO DE AVERIA	Oferta Precio Unitario por hora de trabajo (sin I.V.A)	IVA 21%	Oferta Precio Unitario por hora de trabajo (incluido I.V.A)
INCIDENCIA AVERÍA SIMPLE	0 13,80.-€	2,90.-€	16,70.-€ / hora
INCIDENCIA AVERÍA COMPLEJA	0 16,49.-€	3,46€	19,95.-€ / hora
TRABAJOS URGENCIA	DE 15,84.-€	3,33€	19,17.-€ / hora

El límite máximo de gasto establecido anualmente para este lote es de 20.000,00.-€.

Asimismo, el porcentaje de descuento ofertado que la empresa aplicará sobre el coste del material, piezas, recambios, o suministros que sean necesarios en las distintas reparaciones de averías o trabajos correctivos que se tengan que realizar en las IIDMM, recogidos en el pliego de prescripciones técnicas particulares, es de 12,10%; ofertando una bolsa de 80 horas anuales a coste cero de trabajo correctivo y reparación de averías.

Segundo. – Se formalizó el contrato administrativo el 7 de abril de 2021 con una duración de dos años prorrogable anualmente hasta un máximo de cuatro años, inicial más posibles prórrogas en régimen de 2+1+1. En todo caso la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca por el órgano de contratación, al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración estipulado, siendo preciso el informe de necesidad de continuidad del servicio por el Responsable del contrato.

*Tercero.- Con fecha 24 de enero de 2022, la Junta de Gobierno Local tomó conocimiento de la fusión por absorción de la adjudicataria CITELUM IBÉRICA, S.A. con CIF. A-59087361 por Citelum Italia S.R.L. Sucursal en España con CIF W0117310C, por lo que como consecuencia se produjo la sucesión del contratista y la sociedad absorbente quedó subrogada en los derechos y obligaciones del presente contrato.*

*Cuarto.- Con fecha 3 de noviembre de 2022 se solicitó informe técnico sobre la posibilidad de aprobación de la prórroga prevista con una duración de un año.*

*Con fecha 8 de noviembre de 2022, la responsable del contrato, Piedad Martín Vázquez informó la presente prórroga favorablemente ya que la empresa adjudicataria viene desempeñando satisfactoriamente el servicio, de acuerdo a los términos contemplados en el contrato y en el Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen el mismo.*

*Quinto.- Se hace constar que existe informe jurídico relativo a la aprobación de la presente prórroga de fecha 13 de diciembre 2022, así como nota de conformidad con el mencionado informe jurídico emitida por el Secretario General del Ayuntamiento, D. Guillermo Lago Núñez de fecha 16 de diciembre de 2022.*

## II. NORMATIVA APLICABLE

*Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*

*Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.*

*Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.*

*Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

*Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

*Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*

*Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.*

*Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.*

*Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*

*Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*



### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

*Por cuanto antecede a esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. nº 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias y modificado mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 1 de febrero de 2021 (B.O.P. nº 25 de 8 de febrero de 2021) y modificado mediante decreto de la Alcaldía-Presidencia de 8 de agosto de 2022 (B.O.P. nº 158 de 18 de agosto) propone al órgano de contratación, la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente ACUERDO:*

*Primero.- Aprobar la primera prórroga, con una duración de un año, de los lotes 1, 2 y 6 del contrato de servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones deportivas municipales de Roquetas de Mar, con la mercantil sucesora de la adjudicataria Citelum Italia S.R.L. Sucursal en España con CIF W0117310C, por importe de ciento dos mil cuatrocientos noventa y nueve euros (102.499,00.-€), para el período desde el 16 de noviembre de 2022 al 15 de noviembre de 2023.*

*Segundo.- Comprometer el crédito necesario para llevar a cabo la ejecución del contrato, cuyo importe total asciende a la cantidad de 205.000,00.-€.*

*Se hace constar que existen RC, para hacer frente al gasto reseñado por los siguientes importes:*

*LOTE 1: por la cantidad de 110.000,00.-€ para el período de abril de 2023 a abril de 2024 y número de operación 220229000152.*

*LOTE 2: por la cantidad de 75.000,00.-€ para el período de abril de 2023 a abril de 2024 y número de operación 220229000153.*

*LOTE 6: por la cantidad de 20.000,00.-€ para el período de abril de 2023 a abril de 2024 y número de operación 220229000154.*

*Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la adjudicataria, al responsable del contrato, a la Intervención Municipal, a la Delegación de Deportes y Tiempo Libre y al Servicio de Contratación.*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

**6º. APROBACIÓN SI PROCEDE, previa ratificación de su inclusión en el Orden del Día, de la Proposición relativa a la declaración de confidencialidad de las**



## ofertas técnicas del contrato de Servicio de Ayuda a Domicilio en el t.m. de Roquetas de Mar. Expte. 2022/6296

Por la Presidencia se somete a votación, de conformidad con lo establecido en el Art. 82.3 del R.O.F la ratificación de su inclusión en el Orden del Día resultando **aprobada** por unanimidad de todos los concejales asistentes a la sesión.

A continuación, se da cuenta de la Proposición de la Concejala Delegada de HACIENDA Y CONTRATACIÓN de fecha 9 de enero de 2023.

### “ANTECEDENTES

*Primero.- SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO (SAD) EN EL T. M. DE ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA), todo ello de conformidad con el pliego de prescripciones técnicas y la memoria justificativa elaborados por la Directora de los Servicios Sociales Comunitarios, Isabel López López, quien se designa como responsable del contrato, siendo la Delegación de Servicios Sociales la encargada del seguimiento y ejecución de la prestación.*

*El presente contrato tiene como finalidad promover, mantener o restablecer la autonomía personal de la persona o unidad de convivencia en el medio habitual de vida evitando situaciones de desarraigo o desintegración social.*

*Segundo.- Tabla de Licitadoras Admitidas al proceso de licitación:*

LICITADOR	CIF	ESTADO
ADARO S.C.A DE INTERÉS SOCIAL	F04184115	ADMITIDO
BCM GESTIÓN DE SERVICIOS S.L.	B29831112	ADMITIDO
EULEN SERVICIOS SOCIOSANITARIOS S.A.	A79022299	ADMITIDO
INEPRODES S.L.	B14515936	ADMITIDO
OHL SERVICIOS-INGESAN	A27178789	ADMITIDO
ÓBOLO SCA DE INTERÉS SOCIAL	F21561238	ADMITIDO

*Tercero.- El pasado 16 y 21 de noviembre tuvo entrada, mediante registro electrónico, solicitud de vista del expediente de varias empresas admitidas a la licitación.*

*A la vista de las solicitudes hay que mencionar que la cláusula 12 del Pliego de cláusulas administrativas común, relativa a la presentación de proposiciones, establece que “Los licitadores deberán indicar que los documentos o datos de los incluidos en las ofertas tienen la consideración de «confidenciales», sin que resulten admisibles las declaraciones genéricas de confidencialidad de todos los documentos o datos de*

*la oferta. La condición de confidencial deberá reflejarse claramente en el propio documento que tenga tal condición. La información confidencial deberá figurar en documento separado del resto de información. No se considerarán confidenciales documentos que no hayan sido expresamente calificados como tales por los licitadores.”*

*En este sentido, el art. 133 de la LCSP, garantiza el deber de confidencialidad y lo hace disponiendo la prohibición de los órganos de contratación de divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta. Cabe destacar que la doctrina sobre la confidencialidad de las ofertas, véase la Resolución nº 558/2020, de 23 de abril, dictada por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC), considera que el carácter confidencial de la documentación no puede señalarse de forma genérica sobre la totalidad de la documentación, debiendo venir referida a secretos técnicos o comerciales, como aquella documentación confidencial que comporta una ventaja competitiva, desconocida por terceros y que, representando un valor estratégico para la empresa, afecte a su competencia en el mercado, siendo obligación del licitador que invoca el deber de confidencialidad justificar suficientemente que la documentación aportada es verdaderamente confidencial y al órgano de contratación decidir de forma motivada. La confidencialidad solo puede propugnarse de documentos que sean verdaderamente secretos, es decir, que no resulten accesibles o puedan ser consultados por terceros.*

*Siendo el acceso al expediente un derecho que tiene el interesado en el procedimiento con motivo de la interposición del recurso especial, y habiendo observado que Óbolo, Ineprodes, Eulen Servicios Sociosanitarios, OHL y BCM gestión de servicios, se han limitado a hacer una declaración de confidencialidad de casi la totalidad de su oferta, sin reflejar claramente en el propio documento dicha condición ni figurar en documentos separados del resto de información, tal y como establece el Pliego de Cláusulas, se les concedió audiencia, mediante comunicación electrónica enviada el 25 de noviembre de 2022, para que en el plazo de 3 días hábiles, concretaran qué datos e informaciones eran efectivamente confidenciales, indicando con precisión las razones objetivas y específicas que la justifican.*

*Cuarto.- Finalizado el plazo de audiencia, las licitadoras requeridas aportaron la documentación que a su derecho convino, para justificar y aclarar la confidencialidad de la documentación aportada; que se remitió a la Directora de Servicios Sociales, Dña. Isabel López López, como responsable del contrato, para que informara sobre la misma.*

*El 21 de diciembre de 2022, la responsable del contrato, emitió informe en el que establece que pueden darse por válidas las argumentaciones de confidencialidad emitidas por las entidades mencionadas, ya que los proyectos técnicos de cada entidad responden a una línea predefinida por el marco teórico de diferentes autores sobre el diseño de planes, programas y proyectos de ámbito social y por la propia descripción de los criterios cualitativos del proyecto técnico indicados en la Memoria justificativa del expediente de licitación o de determinados aspectos basados en publicaciones y expedientes previos.*



*Además, estudiados cada uno de los proyectos desarrollados, presentan diferencias que forman parte del carácter competitivo de la empresa, de su propia experiencia o de diseño específico de determinadas herramientas de gestión así como en lo relativo a metodología de trabajo e innovación, insertadas a lo largo del contenido de los diferentes proyectos técnicos, lo que hace inviable determinar otra clasificación de confidencialidad distinta de la presentada:*

*OBOLO S.C.A. De interés Social: páginas 4 a 57 y 7 a 33, 38 a 39 de los anexos, y los documentos incluidos en los Criterios Evaluables Mediante Fórmulas Objetivas: documentos 13.1.2B, 13.1.2.C1, 13.1.2.C2, 13.1.3.*

*INEPRODES S.L: paginas 12, 16, 20, 23, 25, 26, 28, 34, 36, 37, 38, 44 y 46.*

*EULEN Servicios Sociosanitarios S.A.: páginas 6 a 24, 27 a 58 y 60 a 75 de los anexos.*

*OHL Servicios Integrales: todas las páginas salvo 33 a 35.*

*BCM Gestión de Servicios SL: páginas 5 a 8, 14 a 17, 21 a 24, 26 a 31, 34 a 85”.*

## II. LEGISLACIÓN APLICABLE

*Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*

*Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.*

*Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.*

*Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

*Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

*Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*

*Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.*

*Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.*

*Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*

*Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

*Primero.- A la vista de la documentación justificativa aportada por las licitadoras requeridas y del informe técnico emitido por la responsable del contrato, se ha realizado una ponderación entre la confidencialidad de las ofertas y el derecho de acceso al expediente, ambos derechos expresados en los artículos 133 y 52 de la LCSP, respectivamente.*

*Para la ponderación entre ambos derechos se han tenido en cuenta las siguientes consideraciones:*

*1º.- El derecho de acceso se extiende a lo que constituye el expediente, tal y como viene definido en el artículo 70 de la LPACAP, no extendiéndose a otros documentos que no hayan servido de antecedente a la resolución del procedimiento.*

*2º.- El derecho de acceso al expediente tiene un carácter meramente instrumental, vinculado a la debida motivación de la resolución de adjudicación como presupuesto del derecho de defensa del licitador, por lo que no es imprescindible dar vista del expediente más que en aquellos aspectos de los cuales quede justificada la necesidad de su conocimiento para fundar su posible recurso.*

*3º.- La confidencialidad solo puede propugnarse de documentos que sean verdaderamente secretos, que no sean accesibles o puedan ser consultados por terceros.*

*4º.- No corresponde al órgano de contratación, en virtud de la Resolución 558/2020, de 23 de abril del TACRC, atribuir o denegar carácter confidencial a la información declarada así por el licitador, sino a éste, si bien el órgano de contratación, a instancia de otro interesado que pida acceso a esa información, (tal y como ha sucedido), puede concretar qué es efectivamente confidencial de lo declarado como tal por el licitador, pero para ello debe, en todo caso, requerir al interesado para que concrete qué datos e informaciones son efectivamente confidenciales en aquellos casos como el que nos ocupa, en que la declaración de confidencialidad ha sido genérica.*

*Segundo.- A la vista de las consideraciones efectuadas, y siguiendo el criterio establecido por la Sentencia del TJUE de 14 de febrero de 2008, el derecho a la protección de los secretos comerciales en relación a la información contenida en el expediente y que ha sido declarada como confidencial, por las licitadoras e informado favorablemente por la responsable del contrato, debe garantizarse por el órgano de contratación ya que mostrar la información declarada como confidencial podría suponer un perjuicio de imposible o difícil reparación pues podría utilizarse para falsear la competencia o perjudicar intereses legítimos que participan en el procedimiento de adjudicación del contrato público del que se trate.*

*No obstante, se ha dado acceso al expediente, a las licitadoras que lo han solicitado, excluyendo de la vista del mismo la documentación declarada confidencial.*

*Por último, teniendo en cuenta la documentación y la gran similitud de las declaraciones de confidencialidad de las licitadoras participantes en el proceso, no sería coherente que las mismas*

*licitadoras que han establecido como confidencial parte de sus ofertas quieran acceder a las ofertas, igualmente confidenciales del resto de licitadoras.*

#### *IV.- PROPUESTA DE ACUERDO*

*Por cuanto antecede, a esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. nº 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias y modificado mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 1 de febrero de 2021 (B.O.P. nº 25 de 8 de febrero de 2021) y modificado mediante decreto de la Alcaldía-Presidencia de 8 de agosto de 2022 (B.O.P. nº 158 de 18 de agosto) conforme a las atribuciones conferidas mediante Acuerdo de Pleno de 22 de abril de 2022, por el que se delega la competencia relativa a la aprobación de los actos necesarios para la adjudicación y formalización del servicio de Ayuda a Domicilio, se propone al órgano de contratación, la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente ACUERDO:*

*Primero.- Aceptar la confidencialidad establecida por cada una de las licitadoras en sus ofertas técnicas, protegiendo el derecho de las mismas a mantener sus secretos comerciales, cuya licitación se encuentra en proceso de adjudicación.*

*La documentación confidencial se corresponde con las siguientes páginas de cada una de las licitadoras:*

*OBOLO S.C.A. De interés Social: páginas 4 a 57 y 7 a 33, 38 a 39 de los anexos, y los documentos incluidos en los Criterios Evaluables Mediante Fórmulas Objetivas: documentos 13.1.2B, 13.1.2.C1, 13.1.2.C2, 13.1.3.*

*INEPRODES S.L: paginas 12, 16, 20, 23, 25, 26, 28, 34, 36, 37, 38, 44 y 46.*

*EULEN Servicios Sociosanitarios S.A.: páginas 6 a 24, 27 a 58 y 60 a 75 de los anexos.*

*OHL Servicios Integrales: todas las páginas salvo 33 a 35.*

*BCM Gestión de Servicios SL: páginas 5 a 8, 14 a 17, 21 a 24, 26 a 31, 34 a 85.*

*Segundo.- Notificar el presente acuerdo a las licitadoras participantes en el proceso, a la Responsable del Contrato, a la Delegación de Servicios Sociales y al Servicio de Contratación.*

La JUNTA DE GOBIERNO, como órgano competente en virtud de la delegación del Pleno mediante acuerdo de 22 de abril de 2022, ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

## 7º. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación de la plaza 639 del sótano 2º del parking subterráneo sito en Avda. Carlos III de Aguadulce. Expte. 2022/10319

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de URBANISMO Y PATRIMONIO de fecha 29 de diciembre de 2022.

*“La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 4 de julio de 2005, aprobó, previo dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Infraestructura, Obras Públicas, Transportes, Patrimonio, Turismo y Playas de fecha 27 de junio de 2005, el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la concesión de uso del sótano 2 de los aparcamientos proyectados en la Av. Carlos III de Aguadulce, T.M. de Roquetas de Mar.*

*El 8 de junio de 2005 el Ayuntamiento realizó escritura de declaración de obra nueva en construcción y división horizontal referida al inmueble INM001416 (vía pública número VPU000752) ante el notario D. Fernando Ruiz de Castañeda y Díaz bajo el número 1578 de su protocolo. Posteriormente, el 4 de abril de 2007 se otorgó escritura pública de final de obra y división horizontal por el mismo fedatario público (protocolo 883).*

*Tanto en el BOP de Almería núm. 101 de fecha 25 de mayo de 2007 como en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, se hizo público el comienzo del cómputo del plazo concesional que es de 75 años contados a partir del día 1 de junio de 2007.*

*Consta informe de técnico de Transporte y Movilidad de fecha 19 de octubre de 2022 en el que se determina la valoración del canon concesional según periodo de adquisición.*

*El 31 de mayo de 2022, NRE.19531, doña Miriam de la Caridad Caparros López, solicitó la concesión demanial del aparcamiento número 639 del sótano 2º del parking municipal subterráneo sito en la Av. Carlos III de Aguadulce (Roquetas de Mar), aportando por escritos de 30 de noviembre y 2 de diciembre, ambos de 2022 (RE 44070 y 44318, respectivamente) la documentación necesaria e ingresado el importe del canon concesional de diez mil cuatrocientos euros (10.400€).*

*Según lo dispuesto en la DA 2ª.9 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público, el alcalde es el órgano competente para la adjudicación de la presente concesión, si bien, de conformidad con lo previsto en el Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (BOP de*



Almería n.º. 122 de 28 de junio) por el que se delegan determinadas competencias municipales, modificado por el Decreto de 1 de febrero de 2021 (BOP de Almería n.º. 25 de 8 de febrero de 2021, la competencia se encuentra delegada a favor de la Junta de Gobierno Local.

En atención a lo expuesto, se propone la adopción del siguiente ACUERDO:

*PRIMERO.- Adjudicar concesión demanial de la plaza de aparcamiento número 639 del sótano 2º del parking municipal subterráneo sito en la Av. Carlos III de Aguadulce, Roquetas de Mar a doña Miriam de la Caridad Caparros López hasta el 1 de junio de 2082, por un importe ya ingresado de diez mil cuatrocientos euros (10.400€).*

*SEGUNDO.- Notificar al adjudicatario el presente acuerdo, dándole traslado de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local de 26 de diciembre de 2006 (autorización de hipotecar el derecho de concesión), de 8 de enero de 2007 (designación de Administrador) y de 19 de marzo de 2007 (aprobación de los estatutos de la Comunidad de Usuarios del estacionamiento subterráneo para vehículos en el sótano 2 del subsuelo de la Av. Carlos III de Aguadulce, Roquetas de Mar, Almería).*

*TERCERO.- Formalizar, a la mayor brevedad posible, el correspondiente contrato.*

*No obstante, el órgano competente acordará lo que proceda en derecho.”*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

## 8º. RUEGOS Y PREGUNTAS

No se producen.

## ASUNTOS DE URGENCIA

Previa declaración de urgencia al amparo del procedimiento establecido en el Artículo 91 del ROF se acuerda incluir en el Orden del Día de esta Sesión el siguiente asunto:

## 9º. Punto de Urgencia: PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de las bases y convocatoria que han de regir en el concurso de escaparates "San Valentín 2023". Expte. 2023/100

Se da cuenta de la Proposición de la Concejala Delegada de Comercio, Pymes y Mercadillos de fecha 5 de enero de 2023.

### "ANTECEDENTES

*El Ayuntamiento de Roquetas de Mar convoca, dentro de la campaña comercial "Feliz Roquetas de Amor", el concurso de escaparates con motivo de la celebración del día de "San Valentín" el próximo 14 de febrero.*

*Continuando con el plan de dinamización, fomento e impulso del pequeño y mediano comercio de Roquetas de Mar impulsado por el Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar a través de la Concejalía de Comercio, se convoca el Concurso de Escaparates San Valentín del comercio local, decorados con motivos de temática "San Valentín", con objeto de crear un ambiente más festivo y que motive a los habitantes de nuestro municipio a visitar, ver y comprar en los comercios locales.*

### LEGISLACIÓN APLICABLE

*Decreto de 29 de noviembre de 2022 (BOP de Almería número 239 de 15 de diciembre de 2022), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y concejales delegados en virtud del artículo 21.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.*

*Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 29 de noviembre de 2022 (BOP de Almería número 239 de 15 de diciembre de 2022), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:*

*1º. Aprobar las bases y convocatoria que han de regir el concurso de escaparates "SAN VALENTÍN 2023".*

*2º. Publicar las bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería y en el tablón de anuncios de la página web del Ayuntamiento ([www.roquetasdemar.es](http://www.roquetasdemar.es))"*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

Y no habiendo más asuntos de que tratar de los incluidos en el Orden del Día, por la Presidencia se levanta la Sesión a las, 13:20 horas de todo lo cual como Secretario Municipal levanto la presente Acta en 27 páginas, que suscribo junto al Alcalde-Presidente, en el lugar y fecha "ut supra", DOY FE.

*El presente documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la autoridad y ante el funcionario público en la fecha que se indica al pie del mismo, cuya autenticidad e integridad puede verificarse a través de código seguro que se inserta.*

